IMPUESTOS para leer 2

Rodolfo Esquivel Spindola

HESS
grupo editorial

IMPUESTOS *para leer* 2

Rodolfo Esquivel Spíndola

IMPUESTOS PARA LEER 2
Rodolfo Esquivel Spíndola

Primera Edición
Diciembre 2016

Copyright © - Derechos reservados
Grupo Editorial HESS, S.A. de C.V.
Manuel Gutiérrez Nájera 91
Col. Obrera. Del. Cuauhtémoc, Méx., D.F.
C.P. 06800

ISBN: 978-607-9011-36-9

Diseño: Luis Javier Anguiano E.

Ni todo, ni parte de este libro, incluido el diseño de tapa y portada, puede ser reproducido, almacenado o transmitido de modo alguno, ni por ningún medio, sea eléctrico, químico, mecánico, óptico, de grabación o de fotocopia, sin autorización expresa del editor.

IMPRESO EN MÉXICO / PRINTED IN MEXICO

IMPUESTOS para leer 2

Rodolfo Esquivel Spíndola

HESS
grupo editorial

Contenido

11 *Prólogo*

13 *Introducción*

15 *Arrendamiento*

31 *Capital social*

33 *Comprobantes fiscales*

41 *Declaración anual*

47 *Declaraciones*

59 *Deducciones personales*

65 *Devoluciones y compensaciones*

75 *Divesos*

89 *Donativos y donatarias*

99 *Embarazo*

105 *Enajenación de inmuebles*

111 ***Impuesto al Valor Agregado***

125 ***IMSS e Infonavit***

151 ***Ingresos Y Deducciones***

175 ***Inversiones***

185 ***Muerte***

193 ***Pensiones***

235 ***Regímenes fiscales***

241 ***Registro Federal de Contribuyentes***

245 ***Responsabilidad solidaria***

249 ***Retenciones de impuestos***

253 ***Seguros***

261 ***Servicio de Administración Tributaria***

263 ***Servicios profesionales***

271 ***Sociedades Cooperativas***

279 ***Sociedades y asociaciones***

289 ***Trabajadores y salarios***

Prólogo

Con gusto presentamos esta segunda parte de la serie "Impuestos para leer". Hay un aforismo que reza: "Qué difícil es hacer que las cosas sean fáciles" y este libro pretende, dicho con la debida modestia y en lo que le corresponde, trocar esa breve sentencia a "Es posible hacer fáciles las cosas difíciles". Es un agrado llegar a nuestros lectores.

Con afecto sincero,

El autor.

Introducción

Son muchos los actos, actividades, derechos, obligaciones, procedimientos, prohibiciones, atribuciones, limitantes, facilidades, estímulos, infracciones, sanciones y opciones que contemplan y deben regular las leyes administrativas, es decir, las leyes fiscales, laborales y de seguridad social, entre otras. El legislador y las autoridades hacendarias se ven en muchos casos rebasados en su entendimiento, en sus capacidades, en su infraestructura y en sus buenas intenciones, para fiscalizar y hacer más eficiente la recaudación de las contribuciones; nos referimos a su cobro y no a su adecuado uso, pues este por sobradas razones es cuestionable. En esta obra revisaremos muchas de las situaciones inherentes a la relación tributaria, es decir, a aquella que se da entre autoridades exactoras y contribuyentes.

Arrendamiento

Arrendadores que pueden presentar pagos provisionales con periodicidad trimestral

Los contribuyentes en general, debemos efectuar mensualmente pagos provisionales de impuesto sobre la renta a cuenta del impuesto anual, salvo los contribuyentes que tributan en el régimen de incorporación, cuyos pagos periódicos de impuesto sobre la renta, son bimestrales y definitivos. Esta periodicidad mensual aplica incluso a quienes obtienen ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, es decir, a los arrendadores.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los arrendadores personas físicas cuyo monto mensual de ingresos no excede de diez salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal elevados al mes, pueden determinar y enterar sus pagos provisionales de impuesto sobre la renta con periodicidad trimestral. Para darle uniformidad al plazo de entero y determinación de los impuestos de estos contribuyentes, el artículo 5F de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, establece que dicha contribución también deberá enterarse de manera trimestral y la Resolución Miscelánea Fiscal dispone que las retenciones efectuadas por los arrendadores, por ejemplo el ISR por salarios, en el caso señalado, se enterarán en igual forma.

Casos en los que los arrendadores no pueden deducir salarios, comisiones y honorarios

Una persona física que conceda el uso o goce temporal de bienes inmuebles debe tener en cuenta que no podrá deducir los salarios, comisiones y honorarios que pague, en el monto que excedan en su conjunto el 10% de los ingresos anuales obtenidos. Esto lo dispone la fracción VI del artículo 148 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Ejemplificada esta disposición quedaría de la manera siguiente:

	Ingresos anuales obtenidos	$ 900,000
Por:	Porcentaje límite	10%
Igual a:	Monto máximo de deducción	$ 90,000
	Salarios, comisiones y honorarios pagados	$ 100,000
Menos:	Monto máximo de deducción	90,000
Igual a:	Importe no deducible	$ 10,000

Cesión de derechos sobre los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles

Un arrendador de bienes inmuebles, puede traspasarle a otro contribuyente el derecho que tiene de cobrarle las rentas a un arrendatario. Esta operación se justificaría por ejemplo, cuando dicho arrendador quiere disponer de forma inmediata del dinero. Evidentemente deberá sacrificar parte de esas rentas como pago a la persona que le proporciona los recursos.

Otro supuesto en el que se den casos en que una persona conceda a otra el derecho a cobrar las rentas a cambio de sacrificar parte de ellas, puede deberse a que le resulte conveniente por

¡¡¡Juaaan,
deja de electrocutarte,
pues va a llegar muy caro
el recibo de la luz!!!